

**NOTA DE ESTUDIO****ASAMBLEA — 39º PERÍODO DE SESIONES****COMITÉ EJECUTIVO****Cuestión 13: Propuesta para enmendar el Artículo 56 del Convenio de Chicago a fin de aumentar el número de miembros de la Comisión de Aeronavegación****PROPUESTA PARA ENMENDAR EL ARTÍCULO 56 DEL CONVENIO SOBRE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL A FIN DE AUMENTAR EL NÚMERO DE MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE AERONAVEGACIÓN**

(Nota presentada por el Consejo de la OACI)

RESUMEN

En la novena sesión de su 206º período de sesiones, el 20 de noviembre de 2015, el Consejo consideró una propuesta presentada por Arabia Saudita, Bolivia (Estado Plurinacional de), Burkina Faso, Camerún, Chile, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, India, Kenya, Libia, Nicaragua, Nigeria, República Dominicana, República Unida de Tanzania y Venezuela (República Bolivariana de) (los coautores) para enmendar el Artículo 56 del *Convenio sobre Aviación Civil Internacional* a fin de aumentar el número de miembros de la Comisión de Aeronavegación (ANC) de la OACI de 19 a 23 (C-WP/14348). El Consejo acordó, en principio, que se aumentara el número de miembros de la ANC. En la decimotercera sesión de su 207º período de sesiones, el 11 de marzo de 2016, el Consejo decidió recomendar a la Asamblea que aumentara de 19 a 21 el número de miembros de la ANC.

Decisión de la Asamblea: Se invita a la Asamblea a considerar la propuesta, junto con los comentarios y recomendaciones del Consejo sobre la misma, y a aprobar los dos proyectos de resolución sobre una enmienda del Artículo 56 del Convenio para aumentar a 21 el número de miembros de la ANC (Apéndice E), e instar a los Estados contratantes a que ratifiquen la enmienda, de modo que entre en vigor lo más pronto posible (Apéndice F).

<i>Objetivos estratégicos:</i>	Esta nota de estudio se relaciona con los Objetivos estratégicos de Seguridad operacional y Capacidad y eficiencia de la navegación aérea, así como con las Estrategias de implantación básicas – Apoyo al programa – Servicios jurídicos y relaciones exteriores; y Gestión y administración – Órganos rectores – Administración y gestión de servicios y Apoyo administrativo a la ANC.
<i>Repercusiones financieras:</i>	Habrán algunos gastos adicionales por la prestación de servicios a los miembros adicionales de la ANC.
<i>Referencias:</i>	C-WP/14348 C-DEC 206/9 C-DEC 207/13 Doc 7300, <i>Convenio sobre Aviación Civil Internacional</i> Doc 7600, <i>Reglamento interno permanente de la Asamblea de la Organización de Aviación Civil Internacional</i> Doc 10022, <i>Resoluciones vigentes de la Asamblea (al 4 de octubre de 2013)</i>

1. INTRODUCCIÓN

1.1 En la novena sesión del 206º período de sesiones del Consejo, los coautores presentaron la nota C-WP/14348 titulada *Propuesta para aumentar de 19 a 23 el número de miembros de la Comisión de Aeronavegación (ANC) enmendando el Artículo 56 del Convenio de Chicago* y, como se indica en el resumen de las decisiones del Consejo (C-DEC 206/9), el Consejo "... acordó, en principio, que se aumentara el número de miembros de la ANC, en vista del aumento en el número de Estados miembros de la OACI y la necesidad de contar con conocimientos especializados y experiencia en distintos campos operacionales".

1.2 En la nota C-WP/14348 los coautores resumieron su justificación del aumento del número de miembros de la ANC de la manera siguiente: "Desde la entrada en vigor del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, el 4 de abril de 1947, el número de miembros de la Comisión de Aeronavegación se ha aumentado dos veces y la última vez tuvo lugar hace 26 años, en octubre de 1989, cuando la OACI contaba con 160 Estados miembros. Desde entonces, la dimensión y estructura del transporte aéreo internacional y su importancia para las economías nacionales han cambiado significativamente. En consecuencia, ahora hay más Estados que están preparados para contribuir a examinar y recomendar las normas y métodos recomendados (SARPS) y los procedimientos para los servicios de navegación aérea (PANS) para la seguridad operacional y la eficiencia de la aviación civil internacional. Es aconsejable que la Organización incorpore nuevos participantes que posean "las calificaciones y experiencia apropiadas en la ciencia y práctica aeronáutica", a fin de facilitar un amplio consenso en asuntos de navegación aérea. Como el número de Estados miembros de la OACI ahora se eleva a 191, en esta nota se expone que, a fin de garantizar la participación apropiada de expertos con experiencia en diferentes entornos aeronáuticos, sería aconsejable y útil aumentar de 19 a 23 el número de miembros de la ANC". Adicionalmente, entre las justificaciones presentadas en la C-WP/14348, reconociendo que los miembros de la ANC no representan los intereses de ningún Estado o región particular sino que trabajan en beneficio de toda la comunidad de aviación civil internacional, se señalaba que la participación de Estados en desarrollo en el trabajo de la ANC permitiría conocer mejor las capacidades tecnológicas y las dificultades que enfrentan sus regiones respectivas y que posiblemente impiden a los Estados aplicar plenamente los SARPS de la OACI. Además, se agrega que al aumentar los Estados en la ANC, éste órgano podría ser más consciente de las consecuencias económicas y sociales del trabajo que realiza y de las dificultades de ponerlo en práctica en regiones distantes. También se argumentó que así como se ha invitado a más organizaciones a que participen en el trabajo de la ANC para realizar un trabajo más completo de calidad, más Estados miembros deberían tener la oportunidad de contribuir a la calidad del trabajo de la ANC. El **Apéndice A** contiene extractos de la nota C-WP/14348 con la justificación completa expuesta por los coautores para aumentar el número de miembros de la ANC.

1.3 Al celebrarse la Conferencia de Chicago en 1944 estaban representados 52 Estados, de los cuales 38 firmaron el Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Convenio de Chicago) en virtud del cual se creó la OACI y en el que se fijó en 12 el número de miembros de la ANC. El Convenio de Chicago entró en vigor el 4 de abril de 1947 con 26 Estados miembros; en 2016, el número de Estados miembros de la Organización asciende a 191. Los primeros miembros de la ANC fueron nombrados el 1 de febrero de 1949, cuando el Consejo nombró a nueve candidatos que habían propuesto Estados contratantes. La Comisión completó los 12 miembros en noviembre de 1956. Posteriormente, el número de miembros aumentó de 12 a 19 mediante dos enmiendas sucesivas del Artículo 56 del Convenio, en 1971 y 1989. La primera enmienda, adoptada por la Asamblea en su 18º período de sesiones el 5 de julio de 1971, entró en vigor el 19 de diciembre de 1974. La segunda, adoptada en el 27º período de sesiones de la Asamblea, el 6 de octubre de 1989, entró en vigor el 18 de abril de 2005. El **Apéndice B** contiene los antecedentes de esas enmiendas.

2. REQUISITOS DE PROCEDIMIENTO PARA ENMENDAR EL CONVENIO SOBRE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL

2.1 Las enmiendas del Convenio se rigen por el Artículo 94 del mismo, el Artículo 10 d) del Reglamento interno permanente de la Asamblea y la Resolución A4-3 de la Asamblea.

2.2 Según la Resolución A4-3, sería adecuada una enmienda del Convenio cuando se satisfaga cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) cuando la experiencia demuestre que es necesario;
- b) cuando se pueda demostrar que es conveniente o útil.

2.3 En cuanto al procedimiento, en dicha Resolución se declara que “cualquier Estado contratante que desee proponer una enmienda al Convenio debe presentarla por escrito al Consejo por lo menos seis meses antes de la fecha de apertura de la Asamblea a la cual vaya a someterse. El Consejo examinará cualquier propuesta de esta clase y la transmitirá a los Estados contratantes, junto con sus opiniones o recomendaciones al respecto, por lo menos tres meses antes de la fecha de apertura de la Asamblea”. En este caso, la propuesta de los coautores se presentó oficialmente en la nota C-WP/14348.

2.4 Asimismo, en el Artículo 10 d) del Reglamento interno permanente de la Asamblea se declara que “las propuestas de reforma del Convenio, junto con las observaciones o recomendaciones que el Consejo haga al respecto, se comunicarán a los Estados contratantes de modo que éstos las reciban al menos 90 días antes de iniciarse el período de sesiones”.

2.5 De conformidad con el Artículo 94 a) del Convenio de Chicago “toda enmienda que se proponga deberá ser aprobada por voto de dos tercios de la Asamblea y entrará en vigor con respecto a los Estados que la hayan ratificado, cuando la ratifique el número de Estado contratantes fijado por la Asamblea. Este número no será inferior a los dos tercios del total de Estados contratantes”. El voto de dos tercios de la Asamblea que se exige en el Artículo 94 a) debe interpretarse, de conformidad con el Artículo 53 del Reglamento interno permanente de la Asamblea, como los dos tercios del número total de Estados contratantes representados en la Asamblea y con derecho de voto en el momento de la votación; para establecer ese total, algunas excepciones figuran en los incisos a), b) y c) de dicho Artículo. Dado que el número actual de Estados contratantes del Convenio de Chicago es de 191, los dos tercios del número de Estados contratantes en el Convenio de Chicago, exigidos para que entre en vigor una enmienda equivalen a 128.

2.6 El orden del día provisional de la Asamblea, aprobado por el Consejo, se presenta en el Adjunto A de la comunicación SA 39/1 – 15/86, *Invitación para asistir al 39º período de sesiones de la Asamblea, Montreal, 27 de septiembre – 7 de octubre de 2016*, de fecha 11 de diciembre de 2015, incluida la cuestión 13: *Propuesta para enmendar el Artículo 56 del Convenio de Chicago a fin de aumentar el número de miembros de la Comisión de Aeronavegación*.

3. DELIBERACIONES Y DECISIONES DEL CONSEJO EN SUS 206° Y 207° PERÍODOS DE SESIONES

3.1 Como ya se dijo, el Consejo consideró la nota C-WP/14348 en la novena sesión de su 206° período de sesiones. En nombre de los coautores, un Representante presentó las justificaciones de la propuesta de aumentar el número de miembros de la ANC, conforme a la C-WP/14348 (resumida en el párrafo 1.2 precedente). Las deliberaciones indicaron que una mayoría de Representantes estaba a favor del aumento propuesto, sobre la base de los argumentos expuestos en la nota C-WP/14348. Se manifestó la opinión de que la ANC debería reflejar la mayor diversidad posible de miembros de la OACI y que, al determinar la composición de la ANC, era necesario tener en cuenta la complejidad técnica y operacional creciente de la aviación civil en todas las regiones. En este sentido, se recordó que en las cláusulas dispositivas 3 y 4 de la Resolución A38-13 (*Composición de la Comisión de Aeronavegación y participación en sus trabajos*) la Asamblea recomendaba: “que el Consejo no designe a más de uno de entre los candidatos presentados por cada Estado miembro, y que tenga debidamente en cuenta el hecho de que es conveniente que todas las regiones del mundo estén representadas” y “que el Consejo tome todas las medidas necesarias para procurar y alentar la mayor participación posible de todos los Estados miembros en la labor de la Comisión”. Se afirmó que los Estados y regiones tenían necesidades y circunstancias diferentes, así como dificultades particulares para aplicar los SARPS de la OACI. El aumento de los miembros de la ANC daría un mejor equilibrio en la composición.

3.2 No obstante, algunos Representantes recordaron que los miembros de la ANC, aunque propuestos por determinados Estados miembros, no representaban los intereses de ningún Estado o región particular sino que trabajan como expertos independientes en beneficio de toda la comunidad de aviación civil internacional. También se dijo que el trabajo de la ANC era parte de un proceso general, que se llevaba a cabo en forma sistemática, especialmente sobre la base de las conclusiones de grupos de expertos, cuyos miembros provenían de todas partes del mundo. Además, se señaló que los Estados también tenían la oportunidad de participar en los aspectos técnicos que trata la ANC a través del proceso de las comunicaciones a los Estados. Adicionalmente, dos Representantes observaron que los grupos de rotación regional podían ser una forma factible de que haya una mayor participación de expertos técnicos en la ANC. Asimismo, se expresó preocupación por que al aumentar los miembros se afectara la capacidad de la ANC de seguir siendo eficiente durante sus deliberaciones y por el posible efecto en los debates de la ANC, que tenían que ser fluidos e interactivos a fin de beneficiarse al máximo de la experiencia de los Comisionados.

3.3 Otra justificación del aumento de los miembros fue el crecimiento del transporte aéreo y los pronósticos de que el crecimiento sería continuo. Se mencionó que el crecimiento del transporte aéreo internacional estaba relacionado con operaciones reales y con la aplicación de los SARPS de la OACI, áreas que se trataban en la ANC. En términos del impacto en la eficiencia de la ANC, se observó que el último aumento en el número de miembros de la ANC, de 15 a 19, no había reducido la eficiencia.

3.4 El Consejo “...acordó, en principio, que se aumentara el número de miembros de la ANC, en vista del aumento en el número de Estados miembros de la OACI, y la necesidad de contar con conocimientos especializados y experiencia en distintos campos operacionales” y alentó a los Estados a ratificar la enmienda del Convenio de Chicago lo más pronto posible después de la adopción prevista en la Asamblea, a fin de poder aumentar el número de miembros de la ANC a la mayor brevedad posible. En el **Apéndice C** se documenta la decisión del Consejo respecto a la nota C-WP/14348 (párrafos 8 a 17 del C-DEC 206/9).

3.5 En la decimotercera sesión de su 207° período de sesiones, el 11 de marzo de 2016, el Consejo decidió por consenso recomendar a la Asamblea aumentar de 19 a 21 el número de miembros de la ANC. Además, el Consejo pidió al Grupo de trabajo sobre gobernanza y eficiencia (WGGE) que

realizara un estudio completo de los procedimientos relacionados con el proceso de nominación y los criterios de selección de los miembros de la ANC, teniendo en cuenta las disposiciones del Artículo 56 del Convenio, la Resolución A38-13 de la Asamblea, las decisiones del Consejo derivadas de las deliberaciones sobre el aumento del número de miembros de la ANC y aspectos conexos tales como el deseo de cada región del mundo de estar representada. Se pidió al WGGE que en un período de sesiones posterior presentara un informe al Consejo sobre los resultados de este estudio. Estas decisiones del Consejo figuran en el **Apéndice D**.

3.6 Los **Apéndices E y F** contienen, respectivamente, dos proyectos de resolución de la Asamblea aprobando la enmienda del Artículo 56 e instando a ratificarla. A reserva de la adopción prevista en la Asamblea de esas resoluciones, el **Apéndice G** contiene un proyecto de protocolo de enmienda del Artículo 56 del Convenio.

APÉNDICE A

EXTRACTOS DE LA NOTA DE ESTUDIO DEL CONSEJO C-WP/14348: PROPUESTA PARA AUMENTAR DE 19 A 23 EL NÚMERO DE MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE AERONAVEGACIÓN (ANC) ENMENDANDO EL ARTÍCULO 56 DEL CONVENIO DE CHICAGO

Las justificaciones expuestas por los coautores de la nota C-WP/14348 para aumentar el número de miembros de la ANC son las siguientes:

“1. INTRODUCCIÓN

1.1 Por medio del Artículo 54 e) del *Convenio sobre Aviación Civil Internacional* (Doc 7300), el Consejo recibió el mandato de “establecer una Comisión de Aeronavegación, de acuerdo con las disposiciones del Capítulo X”. Además, el Artículo 55 b) permite al Consejo “delegar en la Comisión de Aeronavegación otras funciones, además de las previstas en el presente Convenio, y revocar o modificar en cualquier momento tal delegación”; y el Artículo 56 especifica la composición de la ANC. Desde la creación de la OACI, el número de miembros de la ANC se ha aumentado dos veces, del número original de 12 miembros a 15, y actualmente a 19. La Asamblea decidió el último aumento en 1989, que entró en vigor el 18 de abril de 2005. Desde 1989, el número de Estados miembros aumentó de 160 a 191, es decir, casi un 20%. Por lo tanto, es necesario aumentar el número de escaños de la ANC para que refleje el gran incremento de Estados miembros de la OACI.

1.2 Además, como lo observó el Comité Ejecutivo en 1989 en el 27° período de sesiones de la Asamblea, una de las razones aducidas para incrementar el número de miembros de la ANC fue que existía un desequilibrio en la Comisión, cuyos miembros provienen principalmente de Estados técnicamente avanzados. Este mismo argumento es aún más pertinente e imperioso ahora que en 1989, cuando se expuso por primera vez. Dado que la cantidad y calidad de los conocimientos especializados de los distintos Estados han aumentado y madurado en el mundo, es importante que la OACI se asegure de que la ANC no sólo se cuente con conocimientos especializados y cualificaciones del más alto nivel sino, también, con una amplia diversidad de miembros, acorde con el progreso mundial en todas las regiones, durante los últimos 20 años.

2. CONSIDERACIÓN DE LOS ARGUMENTOS

2.1 El mismo razonamiento que a lo largo de los años se ha aplicado para justificar el aumento del número de miembros del Consejo de la OACI es igualmente válido para aumentar de 19 a 23 el número de miembros de la ANC, como se propone. Ante el crecimiento de la industria del transporte aéreo y los desafíos consiguientes que plantean las innovaciones tecnológicas y la evolución de las estrategias comerciales del transporte aéreo internacional, un número cada vez mayor de Estados miembros tiene el deseo y la disposición de asumir su función y responsabilidad participando en la labor de la Comisión de Aeronavegación.

2.2 En el Artículo 57 del Convenio de Chicago se describen las funciones que la ANC debe desempeñar. Éstas incluyen recomendar al Consejo modificaciones de los Anexos, establecer subcomisiones técnicas y asesorar al Consejo sobre toda la información que la ANC considere necesaria y útil para el progreso de la navegación aérea. Ha aumentado el número de expertos en todo el mundo que podrían aportar conocimientos y experiencia de vital importancia para adelantar el trabajo de la ANC. Además, la oportunidad de que los Estados en desarrollo participen en el trabajo de la ANC permitiría no sólo una representación apropiada de los distintos entornos aeronáuticos, sino también conocer mejor las capacidades tecnológicas y las dificultades de sus regiones respectivas, que pueden estar impidiendo que los Estados apliquen plenamente los SARPS de la OACI.

2.3 Así como se está invitando a más organizaciones internacionales a participar en la labor de la ANC para producir un trabajo de alta calidad y más completo, debería proporcionarse a más Estados miembros la oportunidad de contribuir a la calidad del trabajo de la ANC. El Consejo (67/6) observó en la nota C-WP/4989, en relación con la asistencia de representantes de otras organizaciones internacionales a las reuniones de la OACI, que había enviado invitaciones permanentes a la Asociación del Transporte Aéreo Internacional (IATA) y a la Federación Aeronáutica Internacional (FAI) para que asistieran a reuniones de la ANC y del Comité de Transporte aéreo del Consejo, y a la Federación Internacional de Asociaciones de Pilotos de Línea Aérea (IFALPA) para que asistiera a reuniones de la ANC. La ANC acordó, después [176-9 (a puerta cerrada)], que el número de invitaciones permanentes para asistir a reuniones de la ANC se aumentara aún más para incluir al Consejo Internacional de Aeropuertos (ACI), la Organización de servicios de navegación aérea civil (CANSO), la Federación Internacional de Asociaciones de Controladores de Tránsito Aéreo (IFATCA), el Consejo Internacional de Asociaciones de Propietarios y Pilotos de Aeronaves (IAOPA) y el Consejo internacional de aviación de negocios (IBAC), y convino después [179-8 (a puerta cerrada)] en que se añadiera el Consejo Coordinador Internacional de Asociaciones de Industrias Aeroespaciales (ICCAIA).

2.4 Al aumentar el número de miembros de la ANC, teniendo presente que los miembros de la Comisión de Aeronavegación, aunque propuestos por determinados Estados contratantes, no representan los intereses de ningún Estado o región particular sino que trabajan en beneficio de toda la comunidad de aviación civil internacional (véanse los Procedimientos y prácticas de la Comisión de Aeronavegación, párrafo 1.1.11), se obtendría información valiosa sobre las dificultades regionales, que podría aplicarse a otras áreas con entornos y situaciones tecnológicas similares. Además, la ANC no sólo se ocupa de asuntos técnicos de navegación sino también se ha acordado que ésta podría considerar los aspectos económicos, sociales y jurídicos de los temas que trata y formular recomendaciones que tengan un impacto en esos campos. En este contexto, al aumentar los Estados, la ANC sería más consciente del impacto económico y social de su trabajo y de las dificultades para aplicar los resultados en regiones distantes.

2.5 Desde 1989, la dimensión, estructura e importancia del transporte aéreo internacional para las economías nacionales de los Estados miembros de la OACI han cambiado significativamente. Los acuerdos bilaterales de liberalización, en particular los acuerdos de cielos abiertos, se han implementado mundialmente con la asistencia adicional de las Conferencias de la OACI sobre negociaciones de servicios aéreos que se han realizado en todo el mundo. Estos acuerdos han abierto un gran número de nuevos puntos de entrada y salida, han aumentado la conectividad mundial e impulsado el crecimiento del transporte aéreo.

2.6 En la novena sesión del 126° período de sesiones del Consejo, al considerar el último aumento del número de miembros de la ANC, el Consejo tuvo en cuenta que las complejidades técnicas y operacionales de la aviación civil habían aumentado considerablemente, y que su estudio en la Comisión de Aeronavegación requería no sólo una representación de todas las regiones de navegación aérea del mundo, sino también una representación apropiada de los distintos entornos aeronáuticos. Al considerar la prueba de los dos requisitos que se indican en la Resolución A4-3 de la Asamblea: “*Criterio y programa a seguir en relación con la enmienda del Convenio*”, cabe destacar el requisito de que una enmienda del Convenio de Chicago debería hacerse: “cuando la experiencia demuestre que es necesario” y “ii) cuando se pueda demostrar que es conveniente o útil”. En aquel entonces, el Consejo estaba de acuerdo en que las dos partes de esta prueba se cumplían y, por lo tanto, se justificaba el aumento del número de miembros de la ANC. Al considerar la propuesta actual de aumentar dicho número a 23, está claro que al aplicar la prueba aludida que figura en la Resolución A4-3, se puede volver a llegar a la misma conclusión, especialmente en virtud de los enormes avances tecnológicos logrados en el período transcurrido desde el último incremento de miembros de la ANC, que ahora ponen de relieve la necesidad de incluir más miembros de la ANC.

2.7 También cabe destacar que, como resultado de todos los avances en el transporte aéreo, pasados y presentes, así como del aumento del número de expertos técnicos disponibles, ahora hay más Estados miembros que se encuentran preparados y dispuestos a participar activamente en la toma de decisiones que afectan al sistema mundial de transporte aéreo y directamente a sus economías nacionales y que, por lo tanto, desean asumir su responsabilidad participando en el trabajo de la Comisión de Aeronavegación.

4. REPERCUSIONES FINANCIERAS

4.1 Las repercusiones financieras de aumentar de 19 a 23 el número de miembros de la Comisión de Aeronavegación serían insignificantes para la OACI. En términos logísticos físicos, los arreglos podrían hacerse fácilmente en la Sala de la ANC para acomodar cuatro comisionados adicionales, sin cambios significativos. Las repercusiones principales serían para los cuatro Estados adicionales de los que provengan los nuevos comisionados asignados a la ANC.”

APÉNDICE B

ANTECEDENTES DE LAS ENMIENDAS ANTERIORES DEL ARTÍCULO 56

1. ENMIENDA DEL ARTÍCULO 56 EN EL 18º PERÍODO DE SESIONES DE LA ASAMBLEA (VIENA, 15 DE JUNIO – 7 DE JULIO DE 1971)

1.1 En marzo de 1971, el Consejo examinó una propuesta formulada por 10 Estados para enmendar el Artículo 56 con miras a aumentar el número de miembros de la Comisión de Aeronavegación, de 12 a 14. El asunto fue examinado posteriormente por el 18º período de sesiones de la Asamblea de la OACI y las principales razones a favor de un aumento eran, entre otras, que el número de países miembros de la Organización se había más que duplicado en comparación con el número de Estados participantes en la Conferencia de Chicago en la que se había fijado el número de miembros de la Comisión en 12; que el número de miembros del Consejo se había aumentado de 21 a 27, después a 30; que el desequilibrio en la composición de la Comisión, integrada casi en su totalidad por miembros procedentes de Estados técnicamente adelantados, podría reducirse sin desplazar a algunos miembros que la constituían en aquel momento; por último, la Asamblea observó que la distribución geográfica en la Comisión era inadecuada, pues uno de los continentes (África) no estaba representado.

1.2 Como resultado de sus deliberaciones, la Asamblea decidió, por 87 votos a favor, ninguno en contra y tres abstenciones, aumentar el número de miembros de la ANC de 12 a 15, y se adoptó en consecuencia la Resolución A18-2. En ese momento la OACI contaba con 120 Estados miembros y, cuando entró en vigor la enmienda, el 19 de diciembre de 1974, el número había aumentado a 129 Estados miembros.

2. ENMIENDA DEL ARTÍCULO 56 EN EL 27º PERÍODO DE SESIONES DE LA ASAMBLEA (6 DE OCTUBRE DE 1989)

2.1 En la 20ª sesión de su 123º período de sesiones, el 31 de marzo de 1988, el Consejo decidió agregar al programa de trabajo de su 124º período de sesiones una cuestión “Estudio del Artículo 56 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional” con miras a un posible aumento en el número de miembros de la ANC. El asunto fue considerado por el Consejo en sus 124º y 125º períodos de sesiones. En la novena sesión de su 126º período de sesiones, hubo consenso general en el Consejo en que se aumentara el número de miembros de la ANC de 15 a 19, y en que se presentara a la Asamblea una propuesta de enmienda del Artículo 56 del Convenio. El asunto fue considerado luego en el 27º período de sesiones de la Asamblea y las principales razones eran, entre otras, que desde la última vez que se había aumentado el número de miembros de la ANC en 1971, el número de Estados miembros de la OACI había aumentado en un 30% y el número de miembros del Consejo se había aumentado dos veces. Además, las complejidades técnicas y operacionales de la aviación civil habían aumentado considerablemente y su estudio en la ANC requería no sólo una representación de todas las regiones de navegación aérea del mundo, sino también una representación apropiada de los distintos entornos aeronáuticos.

2.2 Como resultado de sus deliberaciones, la Asamblea decidió aumentar el número de miembros de la ANC de 15 a 19, y se adoptó en consecuencia la Resolución A27-2. En ese momento la OACI contaba con 161 Estados miembros y, cuando entró en vigor la enmienda el 18 de abril de 2005, el número había aumentado a 188 Estados miembros.

APÉNDICE C

DECISIÓN DEL CONSEJO DURANTE SU 206° PERÍODO DE SESIONES

La propuesta de los coautores de enmendar el Artículo 56 del Convenio para aumentar el número de miembros de la ANC (C-WP/14348) fue considerada junto con una propuesta presentada por Portugal y Arabia Saudita para enmendar el Artículo 50 a) del Convenio, a fin de aumentar el número de representantes en el Consejo (C-WP/14345). En su 206° período de sesiones, el Consejo tomó las siguientes decisiones con respecto a las dos propuestas, que figuran en los párrafos 8 a 17 del C/DEC 206/9:

“8. El Consejo consideró simultáneamente estos dos temas afines basándose en la nota C-WP/14345, presentada por Portugal y Arabia Saudita, en la que se proponía aumentar de 36 a 39 el número de miembros del Consejo enmendando el Artículo 50 a) del *Convenio sobre Aviación Civil Internacional* (Convenio de Chicago); y en la nota C-WP/14348 presentada por 15 coautores [Arabia Saudita, Bolivia (Estado Plurinacional de), Burkina Faso, Camerún, Chile, los Emiratos Árabes Unidos, Egipto, India, Kenya, Libia, Nicaragua, Nigeria, la República Dominicana, la República Unida de Tanzania y Venezuela (República Bolivariana de)], en la que se proponía aumentar de 19 a 23 el número de miembros de la Comisión de Aeronavegación (ANC) enmendando el Artículo 56 del Convenio de Chicago.

9. Ambas notas se presentaban conforme a la Cláusula dispositiva 8 de la Resolución A4-3 de la Asamblea, que especificaba: “Que cualquier Estado contratante que desee proponer una enmienda al Convenio debe presentarla por escrito al Consejo por lo menos seis meses antes de la fecha de apertura de la Asamblea a la cual vaya a someterse. El Consejo examinará cualquier propuesta de esta clase y la transmitirá a los Estados contratantes, junto con sus opiniones o recomendaciones al respecto, por lo menos tres meses antes de la fecha de apertura de la Asamblea”. Los coautores tenían la intención de presentar sus propuestas ante el 39° período de sesiones de la Asamblea (Montreal, 27 de septiembre –7 de octubre de 2016).

10. Se recordó que el 38° período de sesiones de la Asamblea (Montreal, 24 de septiembre – 4 de octubre de 2013) había considerado una propuesta anterior de Arabia Saudita de aumentar de 36 a 39 el número de miembros del Consejo, pero se había tomado nota de que no había en ese momento un apoyo notable a la propuesta, aunque había cierto apoyo para que se reconsiderara en un futuro (véanse A38-WP/17, /381 y /416).

11. Se recordó además que, de conformidad con la Cláusula dispositiva 1 de la Resolución A4-3, una enmienda del Convenio de Chicago “sería adecuada cuando se satisfaga cualquiera de las siguientes condiciones, o ambas: i) cuando la experiencia demuestre que es necesario; ii) cuando se pueda demostrar que es conveniente o útil”; Los coautores de las dos notas afirmaron que sus propuestas de enmienda de los Artículos 50 a) y 56 del Convenio de Chicago cumplían con ambas condiciones.

12. Durante el debate que siguió, se señaló que los Representantes en el Consejo trabajaban en nombre de todos los Estados miembros de la OACI y no solo en nombre de sus propios Estados o de los Estados de sus grupos de rotación regionales; y que los miembros de la ANC, aunque propuestos por determinados Estados miembros, no representaban los intereses de ningún Estado o región particular sino que trabajan en beneficio de toda la comunidad de aviación civil internacional.

13. Por las intervenciones, el Presidente del Consejo observó que la mayoría de los Representantes estaban a favor de aumentar el número de miembros, tanto del Consejo como de la ANC. Sólo un Representante se oponía en ambos casos, mientras que otros Representantes habían apoyado el aumento con algunas salvedades. Observó también que la mayoría de los Representantes también estaba a favor de dar más tiempo a la consideración del número de escaños adicionales en el Consejo y en la ANC. El Presidente del Consejo hizo énfasis en que, independientemente de si la ANC se ampliara o no, no debían diluirse las cualificaciones y los conocimientos especializados de los miembros de la Comisión. De conformidad con el Artículo 56 del Convenio de Chicago, las personas propuestas para la ANC “deberán poseer las calificaciones y experiencia apropiadas en la ciencia y práctica aeronáuticas”. Era responsabilidad del Consejo garantizar que tales personas cumplieran con los criterios establecidos antes de nombrarlos como miembros de la ANC. El Presidente del Consejo subrayó que todos los Estados podían participar en el trabajo del Consejo y de la ANC a través del proceso de las comunicaciones a los Estados y de la participación en las diversas reuniones de la Organización, incluyendo sus conferencias de alto nivel y reuniones departamentales. Además, podían contribuir al trabajo de la ANC participando en sus grupos de expertos y grupos de estudio.

14. El Presidente del Consejo señaló también que la mayoría de los Representantes claramente no estaba a favor de acelerar la entrada en vigor de ninguna de las propuestas de enmienda al Convenio de Chicago y consideraba que era necesario respetar las disposiciones, en particular del Artículo 94, según el cual el número de ratificaciones requeridas para la entrada en vigor de cualquier enmienda propuesta no sería inferior a los dos tercios del total de Estados contratantes.

15. Tomando luego las decisiones propuestas en el resumen de las notas C-WP/14345 y C-WP/14348, enmendadas por el Presidente del Consejo a la luz del debate, el Consejo:

- a) acordó, en principio, que se aumentara el número de miembros del Consejo, en vista del aumento en el número de Estados miembros de la OACI, la expansión del transporte aéreo internacional y su importancia creciente para las economías nacionales de muchos países, y a fin de garantizar una representación adecuada de los Estados miembros de la OACI;
- b) acordó, en principio, que se aumentara el número de miembros de la ANC, en vista del aumento en el número de Estados miembros de la OACI y de la necesidad de contar con conocimientos especializados y experiencia en distintos campos operacionales;
- c) convino en considerar más la cuestión y determinar el número de miembros adicionales para el Consejo y la ANC durante el 207º período de sesiones;
- d) encargó a la Secretaria General que presentara para su consideración y aprobación en esa oportunidad: un proyecto de nota de estudio de la Asamblea que incorporara los comentarios y opiniones del Consejo sobre la propuesta de aumentar el número de miembros del Consejo que se exponía en la nota C-WP/14345, junto con un proyecto de protocolo de enmienda del

Artículo 50 a) del Convenio de Chicago; y un proyecto de nota de estudio de la Asamblea que incorporara los comentarios y opiniones del Consejo sobre la propuesta de aumentar el número de miembros de la ANC que se exponía en la nota C-WP/14348, junto con un proyecto de protocolo de enmienda del Artículo 56 del Convenio de Chicago;

- e) alentó a los Estados a que ratificaran dichos protocolos de enmienda lo más pronto posible después de su adopción en la Asamblea, para que los aumentos en el número de miembros del Consejo y de la ANC se hicieran efectivos lo antes posible; y
- f) pidió a la Secretaría que enviara a los Representantes la información general que había presentado oralmente sobre la consideración histórica en la Organización de la cuestión de acelerar la entrada en vigor de protocolos de enmienda del Convenio de Chicago.

16. Se pidió a la Secretaría que, al preparar las notas de estudio de la Asamblea mencionadas en el apartado d) anterior, tuviera en cuenta que la mayoría de los Representantes apoyaban el aumento del número de miembros tanto del Consejo como de la Comisión, así como las consideraciones expuestas durante el debate sobre: la representación geográfica equitativa en ambos órganos; el crecimiento del transporte aéreo en cada región; la preferencia del uso de grupos de rotación regionales como forma de garantizar la futura participación directa e indirecta de muchos más Estados en el trabajo del Consejo y de la ANC, evitando así que en el futuro se solicitaran más aumentos en dichos órganos; la necesidad de garantizar la eficiencia, tanto en el Consejo como en la ANC; y los aspectos de logística, como la manera de acomodar a Representantes y miembros de la Comisión adicionales en las salas existentes del Consejo y de la ANC. Se tomó nota de que la Secretaría podía consultar con la Delegación de Canadá este último aspecto.

17. Para facilitar las deliberaciones sobre el tema en el siguiente período de sesiones, se invitó a los Representantes y a los diversos grupos regionales a que durante el receso hicieran consultas entre ellos sobre el número de miembros adicionales apropiado para cada órgano.”

APÉNDICE D

DECISIÓN DEL CONSEJO DURANTE SU 207° PERÍODO DE SESIONES

La propuesta de enmendar el Artículo 56 del Convenio para aumentar el número de miembros de la ANC fue considerada junto con una propuesta para enmendar el Artículo 50 a) del Convenio, a fin de aumentar el número de representantes en el Consejo. En su 207° período de sesiones, el Consejo tomó las siguientes decisiones con respecto a estas propuestas, las cuales figuraban en los párrafos 14 a 21 del C/DEC 207/13:

“14. El Consejo reanudó (207/7 y 207/12) y concluyó la consideración de estas dos cuestiones conjuntamente. Se recordó que éstas se presentaban en respuesta a una solicitud del Consejo (C-DEC 206/9), tras haber acordado, en principio, aumentar el número de miembros del Consejo y de la ANC, pero que en el período de sesiones en curso se determinaría el número de miembros adicionales para cada órgano.

15. Se recordó también que durante las deliberaciones que habían tenido lugar en la séptima sesión del período de sesiones en curso (207/7), el Consejo había acordado aplazar la consideración del asunto hasta más adelante en el período de sesiones a fin de que se realizaran consultas adicionales entre los Representantes para tratar de llegar a un consenso en el Consejo sobre el número adicional de miembros tanto para el Consejo como para la ANC. Se recordó además que en la 12ª sesión del período de sesiones (207/12), algunos Representantes habían indicado que todavía estaban realizando consultas y que por lo tanto debía aplazarse la consideración de las cuestiones hasta esa sesión final del período de sesiones.

16. Al resumir la conclusión del proceso de consulta que se había realizado entre los Representantes durante el período entre sesiones del Consejo, el Representante de Estados Unidos informó que, en un esfuerzo por preservar el principio de las decisiones por consenso en los órganos rectores de la OACI, se había llegado a un acuerdo entre los Representantes consistente en aumentar cuatro escaños en el Consejo y dos en la ANC, y realizar un examen general de los procedimientos relacionados con el proceso de nominación y los criterios de selección de los miembros de la ANC, teniendo en cuenta las disposiciones del Artículo 56 del Convenio y de la Resolución A38-13 de la Asamblea.

17. Por consiguiente, con respecto al proyecto de nota de estudio de la Asamblea sobre una propuesta de enmendar el Artículo 50 a) del *Convenio sobre Aviación Civil Internacional*, para aumentar el número de miembros del Consejo (C-WP/14358), el Consejo decidió recomendar a la Asamblea que se aumentara en cuatro el número de miembros del Consejo. El Consejo aprobó también el proyecto de nota de estudio de la Asamblea adjunto a la nota C-WP/14358, para transmitirla a los Estados miembros como documentación para el 39° período de sesiones de la Asamblea. Quedó entendido que el texto de la nota de estudio se revisaría y actualizaría para tener en cuenta las deliberaciones en el Consejo.

18. Así mismo, con respecto al Proyecto de nota de estudio de la Asamblea sobre una propuesta de enmendar el Artículo 56 del *Convenio sobre Aviación Civil Internacional*,

para aumentar el número de miembros de la ANC (C-WP/14359), el Consejo decidió recomendar a la Asamblea que se aumentara en dos el número de miembros de la ANC. El Consejo aprobó el proyecto de nota de estudio de la Asamblea adjunto a la nota C-WP/14359, para transmitirla a los Estados miembros como documentación para el 39º período de sesiones de la Asamblea. Quedó entendido que el texto de la nota de estudio se revisaría y actualizaría para tener en cuenta las deliberaciones en el Consejo.

19. Con respecto a la revisión y la actualización de los dos proyectos de notas de estudio de la Asamblea, se tomó nota de que la Secretaría realizaría este ejercicio con la orientación del Presidente del Consejo quien, en nombre del Consejo, trataría de asegurar que esa actualización proporcionara a los delegados en la Asamblea un resumen adecuado de las opiniones que se habían expuesto en el Consejo durante las deliberaciones sobre estas dos cuestiones.

20. El Consejo pidió al Grupo de trabajo sobre gobernanza y eficiencia (WGGE) que realizara un estudio completo de los procedimientos relacionados con el proceso de nominación y los criterios de selección de los miembros de la ANC, teniendo en cuenta las disposiciones del Artículo 56 del Convenio y de la Resolución A38-13 de la Asamblea, las decisiones del Consejo durante las deliberaciones sobre el aumento del número de miembros de la ANC y aspectos tales como el deseo de cada región del mundo de estar representada. Se pidió al WGGE que en un período de sesiones posterior presentara un informe al Consejo sobre los resultados de este estudio.

21. El Consejo tomó nota con agradecimiento de que el proceso de consulta se había realizado con un espíritu de cooperación positiva y, en ese sentido, se agradecían especialmente los esfuerzos del Representante de Estados Unidos y de los coordinadores regionales por facilitar una postura consensual.”

APÉNDICE E

PROYECTO DE RESOLUCION RECOMENDADA PARA ADOPCIÓN POR LA ASAMBLEA

RESOLUCIÓN A39-xx:

Enmienda del Artículo 56 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional

LA ASAMBLEA:

HABIENDO TOMADO NOTA del deseo general de los Estados contratantes de aumentar el número de miembros de la Comisión de Aeronavegación;

HABIENDO CONSIDERADO conveniente aumentar de diecinueve a veintiuno el número de miembros de ese órgano, y

HABIENDO CONSIDERADO necesario enmendar, para dicho propósito, el Convenio sobre Aviación Civil Internacional hecho en Chicago el día siete de diciembre de 1944,

1. APRUEBA, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 94 a) del mencionado Convenio, la siguiente propuesta de enmienda del mismo:

"En el Artículo 56 del Convenio, sustituir la expresión 'diecinueve miembros' por 'veintiún miembros' ”.

2. ESPECIFICA, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 94 a) del mencionado Convenio, en ciento veintiocho el número de Estados contratantes cuya ratificación es necesaria para que dicha enmienda entre en vigor; y
3. RESUELVE que la Secretaria General de la Organización de Aviación Civil Internacional redacte un Protocolo en los idiomas árabe, chino, español, francés, inglés y ruso, cada uno de los cuales tendrá la misma autenticidad, que contenga la enmienda anteriormente mencionada, así como las disposiciones que se indican a continuación:
 - a) El Protocolo será firmado por el Presidente y el Secretario General de la Asamblea.
 - b) El Protocolo quedará abierto a la ratificación por cualquier Estado que haya ratificado el mencionado Convenio sobre Aviación Civil Internacional o se haya adherido al mismo.
 - c) Los instrumentos de ratificación se depositarán en la Organización de Aviación Civil Internacional.

- d) El Protocolo entrará en vigor, con respecto a los Estados que lo hayan ratificado, en la fecha en que se deposite el centésimo vigésimo octavo instrumento de ratificación.
- e) La Secretaria General comunicará inmediatamente a todos los Estados partes en dicho Convenio la fecha de depósito de cada una de las ratificaciones del Protocolo.
- f) La Secretaria General comunicará inmediatamente a todos los Estados partes en dicho Convenio la fecha de entrada en vigor del Protocolo.
- g) El Protocolo entrará en vigor, respecto a todo Estado contratante que lo ratifique después de la fecha mencionada, a partir del momento en que se deposite su instrumento de ratificación ante la Organización de Aviación Civil Internacional.

— — — — —

APÉNDICE F

RESOLUCIÓN RECOMENDADA PARA ADOPCIÓN POR LA ASAMBLEA

RESOLUTION A39-xx:

Ratificación del Protocolo por el que se enmienda el Artículo 56 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional

CONSIDERANDO que la Asamblea ha decidido enmendar el Artículo 56 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional con miras a aumentar el número de miembros de la ANC; y

CONSIDERANDO que la Asamblea considera que es muy conveniente que la enmienda mencionada entre en vigor lo antes posible;

LA ASAMBLEA:

- (1) RECOMIENDA a todos los Estados contratantes que ratifiquen urgentemente la enmienda del Artículo 56 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional; y
 - (2) ENCARGA a la Secretaria General que señale esta resolución a la atención de los Estados contratantes, lo antes posible.
-

APÉNDICE G

PROYECTO DE PROTOCOLO

Relativo a una enmienda del Artículo 56 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional

Firmado en Montreal, el [fecha]

LA ASAMBLEA DE LA ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL

HABIÉNDOSE REUNIDO en su trigésimo noveno período de sesiones en Montreal, el [fecha],

HABIENDO TOMADO NOTA del deseo general de los Estados contratantes de aumentar el número de miembros de la Comisión de Aeronavegación;

HABIENDO CONSIDERADO conveniente aumentar el número de miembros de ese órgano de diecinueve a veintiuno, y

HABIENDO CONSIDERADO necesario enmendar, para dicho propósito, el Convenio sobre Aviación Civil Internacional hecho en Chicago el día siete de diciembre de 1944,

1. APRUEBA, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 94 a) del mencionado Convenio, la siguiente propuesta de enmienda del mismo:

"En el Artículo 56 del Convenio, sustituir la expresión 'diecinueve miembros' por 'veintiún miembros' ”.

2. ESPECIFICA, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 94 a) del mencionado Convenio, en ciento veintiocho el número de Estados contratantes cuya ratificación es necesaria para que dicha enmienda entre en vigor; y
3. RESUELVE que la Secretaria General de la Organización de Aviación Civil Internacional redacte un Protocolo en los idiomas árabe, chino, español, francés, inglés y ruso, cada uno de los cuales tendrá la misma autenticidad, que contenga la enmienda anteriormente mencionada, así como las disposiciones que se indican a continuación:
 - a) El Protocolo será firmado por el Presidente y el Secretario General de la Asamblea.
 - b) El Protocolo quedará abierto a la ratificación por cualquier Estado que haya ratificado el mencionado Convenio sobre Aviación Civil Internacional o se haya adherido al mismo.
 - c) Los instrumentos de ratificación se depositarán en la Organización de Aviación Civil Internacional.

- d) El Protocolo entrará en vigor, con respecto a los Estados que lo hayan ratificado, en la fecha en que se deposite el centésimo vigésimo octavo instrumento de ratificación.
- e) La Secretaria General comunicará inmediatamente a todos los Estados partes en dicho Convenio la fecha de depósito de cada una de las ratificaciones del Protocolo.
- f) La Secretaria General comunicará inmediatamente a todos los Estados partes en dicho Convenio la fecha de entrada en vigor del Protocolo.
- g) El Protocolo entrará en vigor, respecto a todo Estado contratante que lo ratifique después de la fecha mencionada, a partir del momento en que se deposite su instrumento de ratificación ante la Organización de Aviación Civil Internacional.

POR CONSIGUIENTE, en virtud de la decisión antes mencionada de la Asamblea,

Este Protocolo ha sido redactado por la Secretaria General de la Organización.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, el Presidente y el Secretario General del mencionado trigésimo noveno período de sesiones de la Asamblea de la Organización de Aviación Civil Internacional, debidamente autorizados por la Asamblea, firman el presente Protocolo.

HECHO en Montreal el [fecha] del año dos mil dieciséis, en un documento único, redactado en los idiomas árabe, chino, español, francés, inglés y ruso, cada uno de los cuales tendrá la misma autenticidad. El presente Protocolo quedará depositado en los archivos de la Organización de Aviación Civil Internacional, y el Secretario General de la Organización transmitirá copias legalizadas del mismo a todos los Estados partes en el Convenio sobre Aviación Civil Internacional ya mencionado, hecho en Chicago el séptimo día de diciembre de 1944.

[]
Presidente del trigésimo noveno
período de sesiones de la Asamblea

F. Liu
Secretaria General